

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2201608</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Servicios sociales.
<b>Asunto</b>	Renta Valenciana de Inclusión. Solicitud de complemento (alquiler).
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, (...) y domicilio en Benidorm (Alicante), presentó un escrito registrado el 13/05/2022, al que se le ha asignado el número de queja 2201608.

En su escrito manifestaba que, siendo preceptora de la Renta Valenciana de Inclusión, el 18/10/2021 a través del registro del Ayuntamiento de Benidorm, presentó solicitud de complemento para titulares de RVI que residan en vivienda de alquiler. Transcurridos más de seis meses no le había sido notificada resolución sobre su concesión.

Refería la promotora que tiene el Título de Familia Monoparental, desde que nació su hijo menor.

Admitida la queja a trámite, solicitamos el 13/05/2022 al Ayuntamiento de Benidorm y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Incluidas, que nos informaran sobre el caso planteado.

El 26/05/2022 recibimos el informe del Ayuntamiento de Benidorm con el siguiente contenido:

Que Dña. (...) solicitó la Renta Valenciana de Inclusión en agosto de 2021, comenzando a percibirla en noviembre de ese mismo año.  
En octubre de 2021 solicita el complemento de alquiler cuyo nº de registro es (...).  
Tras recibir la petición del presente informe, se comprueba en el MASTIN, que el Complemento de alquiler está resuelto y que se va a abonar en el mes de mayo con efecto retroactivo.  
Queda pendiente que la Conselleria notifique a la interesada la Resolución aprobatoria de dicho complemento.

El 27/05/2022 dimos traslado del informe del Ayuntamiento a la promotora de la queja, sin que efectuara alegación alguna.

El 02/06/2022 recibimos el informe de la Conselleria con el siguiente contenido:

Efectivamente, Dña. (...) comunicó la variación de datos, iniciándose un circuito de modificación de la prestación de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, en el Ayuntamiento de Benidorm, órgano responsable de la instrucción del procedimiento, con fecha 19/10/2021.  
El informe-propuesta de modificación de aumento, en sentido favorable fue remitido a la Dirección General Acción Comunitaria y Barrios Inclusivos órgano competente para dictar resolución, en fecha 09/05/2022.  
Recepcionado el informe-propuesta elaborado por la entidad local respecto de la solicitud formulada por la persona promotora de la queja, la Dirección General Acción Comunitaria y Barrios Inclusivos procedió a reconocer la modificación de aumento en fecha 13/05/2022, reconociendo la prestación en favor de la solicitante y los miembros de su unidad de convivencia, por un importe mensual de 1.020,71 € (816,57 € en concepto de prestación principal y 204,14 € en concepto de complemento de alquiler), abonándose al mismo tiempo, el importe de atrasos correspondientes a la prestación reconocida (1.767,02 €), por cuanto los efectos económicos de la prestación se producen a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de la causa que dio lugar a la modificación, tal y como establece el artículo 38 apartado 3 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, reguladora de la materia.

Por otra parte, resulta que Dña. (...) es beneficiaria del ingreso mínimo vital desde el junio de 2020 (595,01€). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión social, el importe que se perciba por esta prestación se resta de la cuantía que se percibe en concepto de renta valenciana de inclusión.

En el caso de Dña. (...) el importe a percibir en concepto de Ingreso Mínimo Vital (595,01€) no supera el importe que venía percibiendo de renta valenciana de inclusión (1.020,71€), por lo que se establece en 425,70 euros la prestación económica de RVI, manteniendo el reconocimiento del derecho a la prestación profesional y al resto de ayudas y recursos vinculados en la misma

El 08/06/2022 dimos traslado de este informe a la interesada que nos confirmó su contenido y exponiendo dudas sobre las cantidades a percibir.

La Oficina de Atención Ciudadana, el 10/06/2022 se puso en contacto con la promotora de la queja indicándole que debía acudir a los servicios sociales para plantear las cuestiones a las que hacía referencia en su escrito de alegaciones e informándole que dado que el motivo inicial de queja se había resuelto se iba a proceder al cierre de la misma.

En atención a lo expuesto, ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana